

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/71428
Nº Ref.: FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D^a DUNIA MOHAMED MOHAND

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos, del día dos de diciembre de dos mil veintidós, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse las ausencias de las Sras. Deu del Olmo y Miranda Dorado, y del Sr. Dris Mojtar se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA

1.1.- (49128) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a resolución de alegaciones presentadas contra acuerdo sobre creación del puesto de trabajo de Jefe/a de Negociado de Prestaciones y Programas y Bienestar Social.

“El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2022, acordó la creación del puesto de trabajo de Jefe/a de Negociado de Prestaciones y Programas y Bienestar Social.

El acuerdo del Consejo de Gobierno fue publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta nº 6.239 del día 30 de septiembre de 2022. Se confirió un plazo de quince días de audiencia para que los interesados pudieran formular las alegaciones que tuviesen por convenientes, considerándose aprobado definitivamente el acuerdo, de no presentarse durante ese plazo alegación alguna.

La Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores –UGT- de Ceuta presenta escrito de alegaciones, el 17 de octubre de 2022, en que pone de manifiesto la ausencia de fundamentación en la creación del puesto de trabajo indicado, la falta de necesidad de un jefe de negociado como el del puesto que se ha creado, al ya existir una jefatura de negociado de Servicios Sociales, así como otras consideraciones sobre número de efectivos y volumen de

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/71428
Nº Ref.: FMD

tareas en la unidad de Servicios Sociales. Adicionalmente, se expresan también otros juicios argumentativos de índole comparativa, relativos a una pretendida mayor pertinencia de crear jefaturas de negociado en otras consejerías y áreas de esta Administración.

Del análisis de las alegaciones aducidas se pone de manifiesto la carencia de fundamento jurídico. No se aprecia ninguna invocación normativa, jurisprudencial o de otra manera jurídica que indique algún precepto vulnerado con la creación de esta plaza. En definitiva, se trata de afirmaciones basadas en juicios de valor que ciñéndonos a criterios de legalidad, procede concluir la desestimación de estas alegaciones por insuficiencia de motivación. Como dispone el apartado 5 del artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá acordarse la inadmisión de solicitudes manifiestamente carentes de fundamentación jurídica.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a esta Consejería por el Decreto de la Presidencia, de 8 de octubre de 2020, al Consejo de Gobierno somete la adopción del siguiente

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por la Federación de Servicios Públicos-UGT de Ceuta y aprobar definitivamente el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el 23 de septiembre de 2022.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/71428
Nº Ref.: FMD

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente. “

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por la Federación de Servicios Públicos-UGT de Ceuta y aprobar definitivamente el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el 23 de septiembre de 2022.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

2º) CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES

2.1.- (62750) Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, Dª Dunia Mohamed Mohand, relativa a contratación del “Servicio de enseñanza y formación”, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025.

“Es intención de la Consejería realizar el contrato del “Servicio de enseñanza y formación”, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025 por un importe total de 143.267,97 €, con cargo a los correspondientes presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 99, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio.

El art. 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

La Base 31 de ejecución del Presupuesto de la Ciudad para el año 2022 establece que corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, según lo dispuesto en el art. 88 del R.D. 500/1990, al Consejo de Gobierno.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/71428
Nº Ref.: FMD

Por todo ello, al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva la siguiente PROPUESTA

1. Autorizar como gasto plurianual, la contratación del “Servicio de enseñanza y formación”, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025, por un importe total de 143.267,94 € IPSI del 6% 8.109,61€ incluido, con cargo a los presupuestos de gasto de los ejercicios mencionados, distribuidos de la siguiente manera:

*Anualidad 2023: 43.679,25 €
Anualidad 2024: 71.633,97 €
Anualidad 2025: 27.954,72 €”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar como gasto plurianual, la contratación del “Servicio de enseñanza y formación”, durante los ejercicios 2023, 2024, 2025, por un importe total de 143.267,94 € IPSI del 6% 8.109,61€ incluido, con cargo a los presupuestos de gasto de los ejercicios mencionados, distribuidos de la siguiente manera:

**Anualidad 2023: 43.679,25 €
Anualidad 2024: 71.633,97 €
Anualidad 2025: 27.954,72 €**

3º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO

3.1.- (46831) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a obras sin licencia realizadas en Pasaje Recreo Bajo nº 74.

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Decreto n.º 11.849 de fecha 10/10/22, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D. CHERIF AMGHAR, N.I.E. X7100938X, con domicilio en Pasaje Recreo Bajo nº 74 notificándole el referido acto al mismo con fecha, confiriéndole plazo para formular alegaciones.

2º.- Dentro del plazo otorgado al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones como consta mediante Diligencia de esta Unidad de fecha 04/11/22. Por último se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/71428
Nº Ref.: FMD

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquella no hubiera sido formulada por el mismo.

El art 185.2 del TRLR 76 dispone:

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLR 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/71428
Nº Ref.: FMD

situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto al interesado con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística.

CUARTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001

ACUERDO.-

1º.- Ordenar a D. CHERIF AMGHAR , N.I.E. X7100938X la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Pasaje Recreo Bajo nº 74 descritas en el Informe Técnico nº 172.

2º.-Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de QUINCE días (15) , con un presupuesto de 21.000 € + IPSI según el mencionado Informe Técnico nº 172.

3º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística."

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/71428
Nº Ref.: FMD

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Ordenar a D. CHERIF AMGHAR , N.I.E. X7100938X la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Pasaje Recreo Bajo nº 74 descritas en el Informe Técnico nº 172.

2º.-Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de QUINCE días (15) , con un presupuesto de 21.000 € + IPSI según el mencionado Informe Técnico nº 172.

3º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

4º) ASUNTOS DE URGENCIA

4.1.- (79232) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a autorizar a la Iglesia Evangélica "International Christian Church of Ceuta" la realización la modificación de proyecto.

"Con fecha 28-nov-2022, el Sr. Consejero dicta propuesta de resolución del siguiente tenor literal:

ANTECEDENTES.-

La Consejería de Fomento, mediante EMVICESA como entidad colaboradora, desde el año 2018, viene concediendo, en régimen de concurrencia competitiva, "Subvenciones para la rehabilitación de lugares de culto de las confesiones religiosas en la Ciudad de Ceuta".

Por acuerdo de Consejo de Gobierno, adoptado en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2020, se aprobó definitivamente la concesión de subvención por importe de 71.099,02 € a la solicitud presentada por la Iglesia Evangélica "International Christian Church of Ceuta".

Mediante escrito de fecha 14 de julio de 2021, recibido en EMVICESA el 19 de julio, la Iglesia Evangélica "International Christian Church of Ceuta" solicita que se le permita sustituir

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/71428
Nº Ref.: FMD

las obras de “restitución morfológica” del proyecto por la “nueva acometida eléctrica”. En el escrito mencionado incluye una breve exposición de la modificación propuesta, el presupuesto antiguo, el presupuesto nuevo y el presupuesto detallado del instalador.

En relación con la solicitud de modificado se emitió informe jurídico en fecha 26 de agosto de 2021 e informe de la Comisión de Valoración en fecha 18 de octubre de 2021. En dicho informe de la Comisión de Valoración, los miembros de la misma consideran:

- 1.- Que la modificación que se solicita mantiene adecuación con la definición inicial del proyecto o con los objetivos concretos que se pretendía cumplir con su ejecución.*
- 2.- Que la modificación que se solicita no altera la concurrencia en el proceso de concesión.*
- 3.- Que se han descrito suficientemente las modificaciones con los presupuestos aportados.*
- 4.- Que el importe del presupuesto modificado es inferior al presupuesto inicial de la actuación.*

Por tanto, mediante propuesta de Resolución del Consejero de Fomento y Turismo, como órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones y por acuerdo adoptado por Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2022, se autorizó a la Iglesia Evangélica “International Christian Church of Ceuta” la realización de la modificación solicitada en fecha 19 de julio de 2021 (sustituir las obras de “restitución morfológica” por la “nueva acometida eléctrica”).

Mediante escrito presentado en EMVICESA, de fecha 16 de noviembre de 2022, la Iglesia Evangélica “International Christian Church of Ceuta” manifiesta que desiste de la realización del modificado autorizado en fecha 11 de noviembre de 2022 y solicita volver a la ejecución de la obra del proyecto inicial, alegando como motivo que al haber obtenido la licencia urbanística para ejecutar el proyecto inicial ya no es necesaria ninguna modificación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- Artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Convocatoria 2019 de subvenciones para la rehabilitación de lugares de culto de las confesiones religiosas en la Ciudad de Ceuta, aprobadas por Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de fecha 20 de diciembre de 2019 y publicadas en BOCCE nº 5962 de 4 de febrero de 2020.*

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/71428
Nº Ref.: FMD

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio que aprueba el Reglamento que la desarrolla (en adelante RGS).*
- *Reglamento de subvenciones de la Ciudad de Ceuta, BOCCE 18-Ene-2005.*

La instrucción del procedimiento corresponde a la Consejería de Fomento o la que ostente la competencia en materia de vivienda. La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad.

Por tanto, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, vistos y conocidos los antecedentes y fundamentos enunciados, en ejercicio de las competencias asignadas, he resuelto dictar la siguiente Propuesta de Resolución, en aras de su posterior elevación a Consejo de Gobierno:

Primero.- Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de la Propuesta de Resolución del Sr. Consejero de Fomento y Turismo por la que se acepta el desistimiento del modificado autorizado en fecha 11 de noviembre de 2022 y volver a la ejecución de la obra del proyecto inicial, solicitado por la Iglesia Evangélica “International Christian Church of Ceuta”, mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2022.

Segundo.- Notificar a los interesados y publicar el Acuerdo del Consejo de Gobierno en BOCCE, plataforma BDNS (Base de datos nacional de subvenciones), página web de EMVICESA y portal de transparencia de la Ciudad.

Por todo lo anterior, se eleva propuesta al Consejo de Gobierno, en el sentido de aprobar la trascrita propuesta de resolución.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Primero.- Aprobar la Propuesta de Resolución del Sr. Consejero de Fomento y Turismo por la que se acepta el desistimiento del modificado autorizado en fecha 11 de noviembre de 2022 y volver a la ejecución de la obra del proyecto inicial, solicitado por la Iglesia Evangélica “International Christian Church of Ceuta”, mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2022.

Segundo.- Notificar a los interesados y publicar el Acuerdo del Consejo de Gobierno en BOCCE, plataforma BDNS (Base de datos nacional de subvenciones), página web de EMVICESA y portal de transparencia de la Ciudad.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/71428
Nº Ref.: FMD

4.2.- (58405) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a reconocimiento extrajudicial de deuda.

“Se ha emitido informe de la Intervención de la Ciudad para el acuerdo extraprocésal de reconocimiento de deuda entre la Ciudad y la empresa EULEN SERVICIOS, S.A., con CIF A28369395, adjudicataria del contrato sobre prestación del servicio de vigilancia, seguridad, control de acceso de persona, mercancías y asistencia al personal de la CAC en la zona denominada “El Tarajal”, con arreglo al siguiente detalle :

Según informe del director de Servicios Tributarios, “la factura nº 845593, de 30.862,26 €, presentada inicialmente el 28 de febrero de 2018, continúa en la actualidad sin ser abonada por la CAC, aunque el servicio fue prestado bajo la supervisión de Servicios Tributarios de Ceuta, entidad designada para dar cumplimiento al protocolo suscrito con la Delegación del Gobierno”; por lo que se refiere al resto de las facturas, “dado que el contrato entonces vigente entra la Ciudad y la empresa Eulen S.A. llegó a su finalización con anterioridad a la adjudicación del nuevo contrato, cuyo concurso público estaba en tramitación, y la imposibilidad de suspender el servicio que lo regula (en el Tarajal II), se comunicó a la adjudicataria EULEN SERVICIOS S.A. la continuidad del servicio recogido en el contrato hasta entonces vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, hasta la adjudicación del nuevo contrato. Esta prórroga, obligatoria para Eulen Seguridad, es la que justifica la diferencia existente entre el precio del contrato inicial y el total facturado en relación con dicho contrato S3/2018”.

La base 20 de ejecución del presupuesto regula el reconocimiento extrajudicial de créditos, para el que exige a) reconocimiento de la obligación, mediante la explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la actuación irregular, motivando la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación y b) existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto.

Por lo que se refiere a la consignación presupuestaria, existe documento de crédito, con arreglo al siguiente detalle :

- Partida 22699.9200.003 Gastos Sentencias Judiciales, Situaciones Extraordinarias y Contingencias.*

Una vez que existe consignación presupuestaria suficiente, puede ser reconocida la obligación por parte del órgano competente para ello, ya que, a pesar de no haberse seguido el procedimiento legalmente establecido, los servicios fueron prestados, según se acredita en la conformidad prestada a las facturas por los servicios de las consejerías que encargaron los servicios o suministros de que se trata ; por lo tanto, su abono debe ser tramitado mediante



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2022/71428
Nº Ref.: FMD

reconocimiento extrajudicial de créditos y, en consecuencia, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, según establece la base 20 de ejecución del presupuesto.

Por lo tanto, una vez acreditada la existencia de crédito y la corrección de la prestación, el Consejo de Gobierno puede adoptar acuerdo reconociendo extrajudicialmente el derecho de EULEN SERVICIOS S.A. al abono de la deuda pendiente de pago, por la prestación de los siguientes servicios :

EXPEDIENTE	nº factura	Importe sin ipsi	Importe con ipsi	periodo	Registrada
29/2017	845593	28.314,00 €	30.862,26 €	feb.-18	09/08/2022
S3/2018	873091	21.942,63 €	23.917,47 €	dic.-18	09/08/2022
S3/2018	878398	29.941,02 €	32.635,71 €	feb.-19	17/02/2022
S3/2018	896903	55.581,48 €	60.583,81 €	sep.-19	09/08/2022
		135.779,13 €	147.999,25 €		

Por todo ello, se propone al Consejo de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos :

Se reconozca extrajudicialmente el derecho de EULEN SERVICIOS S.A. al abono de la deuda pendiente de pago, por la prestación de los servicios anteriormente relacionados.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Se reconozca extrajudicialmente el derecho de EULEN SERVICIOS S.A. al abono de la deuda pendiente de pago, por la prestación de los servicios anteriormente relacionados.

5º) INFORMES DE GESTIÓN

No hubo informes de gestión.



Ciudad Autónoma
de **Ceuta**

**SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS**

ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO
DE GOBIERNO Y SU SECRETARIO

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2022/71428

Nº Ref.: FMD

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las once horas, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.